



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

**CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA  
EXPLOTACIÓN COMO HELADERÍA-CAFETERÍA SIN COCINA, DE UN  
QUIOSCO SITO EN EL PARQUE DE CANALEJAS DE ALICANTE,  
ATENDIENDO A FINES SOCIALES.**

**ÍNDICE**

- Cláusula 1.- OBJETO DEL CONTRATO
- Cláusula 2.- ALCANCE DEL PLIEGO
- Cláusula 3.- EMPLAZAMIENTO Y DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN
- Cláusula 4.- PROYECTO DE INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN
- Cláusula 5.- OBRAS E INSTALACIONES
- Cláusula 6.- DURACIÓN DEL CONTRATO
- Cláusula 7.- PRECIO DE LA CONCESIÓN
- Cláusula 8.- HORARIO
- Cláusula 9.- DOCUMENTACIÓN A FACILITAR A LOS LICITADORES
- Cláusula 10.- RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO
- Cláusula 11.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO
- Cláusula 12.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO
- Cláusula 13.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO
- Cláusula 14.- FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO
- Cláusula 15.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES
- Cláusula 16.- PENALIZACIONES
- Cláusula 17.- MEDIDAS PROVISIONALES
- Cláusula 18.- CESIÓN DEL CONTRATO.
- Cláusula 19.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO
- Cláusula 20.- REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN
- Cláusula 21.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
- Cláusula 22.- PLAZO DE EJECUCIÓN



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

### **Cláusula 1.- OBJETO DEL CONTRATO.**

Es objeto del presente Pliego, es la ocupación y explotación del quiosco sito en el extremo noreste del Parque de Canalejas, en suelo de dominio público municipal, cuyo objeto se relaciona a continuación.

El objeto de este contrato consiste en la explotación de un servicio de cafetería-heladería. Los bienes de titularidad municipal se ciñen a la estructura, instalaciones y elementos que conforman el quiosco propiamente dicho, quedando excluido el mobiliario interior y exterior y accesorios internos, menaje, ajuar, etc., destinados al mero funcionamiento de la actividad.

La ocupación se sujetará a concesión administrativa que conllevará el aprovechamiento privativo del dominio público por un número determinado de años, considerándose implícita en la referida concesión la correspondiente licencia de obras y de apertura, en virtud de lo establecido en la normativa municipal urbanística.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, se elabora el presente pliego con el fin de regular las condiciones técnicas y económicas que han de reunir las propuestas que se presenten para optar a la explotación del citado servicio, que habilita al concesionario a la venta de los productos relacionados con la actividad propia del negocio objeto del quiosco, con posibilidad de consumo en la terraza anexa al mismo.

### **Cláusula 2.- ALCANCE DEL PLIEGO.**

El presente Pliego establece la definición y descripción del objeto de la contratación, regulando su ejecución, conteniendo junto con el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las condiciones técnicas y económicas que han de regir este contrato, dentro del marco establecido por el Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas Generales para Regir los Contratos Administrativos que celebre el Ayuntamiento de Alicante.

En lo no previsto expresamente se aplicará, de manera supletoria, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la materia objeto de la concesión.

### **Cláusula 3.- EMPLAZAMIENTO Y DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN.**

El quiosco a utilizar se encuentra ubicado en el Parque de Canalejas, junto a la esquina que forman la Avenida de Loring y la Avenida Conde de Vellellano. Se adjunta documento Anexo 1 como plano de ubicación.

Se trata de un quiosco de planta de ángulos rectos, de cincuenta y dos metros cuadrados (52 m<sup>2</sup>) de superficie. Dicho quiosco, lleva anexa la posibilidad de utilizar la superficie colindante para la instalación de veladores, previa la tramitación del



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

correspondiente expediente y pago de la tasa reglamentaria, suponiendo una superficie que se determinará en el correspondiente expediente aparte, con observancia de los criterios establecidos en la Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con Finalidad Diversa en la Vía Pública, con una ocupación aproximada de cincuenta metros cuadrados (50,00 m<sup>2</sup>), que deberá resolverse en el correspondiente procedimiento de autorización de veladores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la expresada Ordenanza. En relación a los mismos, se descartará el empleo de cualquier sistema de cerramiento fijo y/o sistema de entoldado así como de maceteros y paravientos en la zona de veladores, pudiendo ocupar la zona de veladores sólo con mesas, sillas, sombrillas y estufas, según los criterios enmarcados en la Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con Finalidad Diversa en la Vía Pública.

### **Cláusula 4.- PROYECTO DE INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN.**

El quiosco, cuya explotación es objeto de concesión, deberá disponer de la instalación y características interiores y exteriores necesarias para cumplir con la normativa vigente sobre el particular y principalmente, en todo lo que se refiere a los locales dedicados a manipulación y venta de alimentos, excluyendo la utilización de cocina o plancha, de manera que no se generen humos.

Todas las obras y trabajos que se propongan de reforma del edificio, irán encaminadas a conservar la estética y fachadas del mismo, a restaurar, reparar o sustituir los elementos dañados. No se contempla ninguna modificación sustancial del edificio.

Así para que la propuesta pueda ser aceptada, deberá incluirse en la misma una descripción pormenorizada de las actuaciones que se pretenden realizar en los distintos aspectos que se consideren adecuados para la reforma del edificio, en lo referente a las obras de reforma interiores y exteriores del edificio, necesarias para rehabilitar exteriormente el mismo e interiormente para dotarlo de las instalaciones necesarias que se precisen para llevar a cabo la actividad. Todas estas propuestas se deberán aceptar para poder llevarlas a cabo o desestimarlas de manera motivada, en caso de no ser viables o de interés público.

En el quiosco se podrán realizar cuantas obras de mantenimiento y adecuación del mismo se aprueben por el Servicio Técnico municipal para la realización de la actividad que se pretende realizar. Se presentará en todo caso en el sobre nº2, un anteproyecto de instalación las actuaciones que se pretendan, suscrito por técnico competente, que contendrá como mínimo la siguiente documentación:

- A) Memoria técnica descriptiva en la que se determinen las características de los distintos elementos que se proponen instalar, definiendo en su totalidad las obras o trabajos a realizar, y cualquier mobiliario y actuación sobre la zona y el quiosco.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

- B) Planos generales de la zona en los que se refleje la actuación que en la misma se pretende realizar y de detalle de los referidos elementos, incluso la ubicación de cada uno de los elementos y equipos que se deseen instalar dentro del propio quiosco.
- C) Presupuesto de la instalación con indicación de cada una de las partidas que lo componen.
- D) Memoria organizativa en la que se describirán, los aspectos relativos a la organización del servicio a prestar, el personal y los horarios de apertura al público.

Toda esta documentación se deberá presentar tanto en soporte papel como en soporte digital (CD o DVD).

Las ofertas presentadas se estudiarán, emitiendo informe técnico en el que se aprobarán las que cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente pliego o se rechazarán por no cumplir con los mismos, sin que ello suponga la exclusión de la licitación, determinando en informe motivado la solución constructiva a adoptar.

Posteriormente, el adjudicatario deberá presentar Memoria Técnica o Proyecto correspondiente, según el caso, con un Acepto de Dirección y su correspondiente Estudio de Seguridad y Salud que recoja todas las acciones y trabajos que se vayan a realizar, visado por el/los colegios correspondientes.

### **Cláusula 5.- OBRAS E INSTALACIONES.**

Se permitirá efectuar, exclusivamente, y previa autorización y posterior supervisión municipal, las obras e instalaciones necesarias para la adecuación del quiosco a la actividad de heladería a que será destinado, una vez adjudicada la concesión y que vendrán detalladas en la propuesta realizada al efecto.

El concesionario no podrá realizar posteriormente, durante el período de duración del contrato, otras obras encaminadas a modificar la estructura o el aspecto estético tanto interno como externo sin previa solicitud y posterior aprobación por parte de la Corporación Municipal.

Se exceptúan de tal requisito las obras de reparación o acondicionamiento que por su naturaleza deban de ser ejecutadas de forma inmediata para el buen funcionamiento de la actividad, debiéndose no obstante comunicar paralelamente, por escrito, a la Corporación Municipal dicha eventualidad.

La zona de veladores del quiosco, sólo podrá ser ocupada por mesas, sillas y sombrillas, así como demás elementos accesorios propios de la explotación de veladores, prohibiéndose expresamente la colocación en dicho entorno de cualquier otro elemento distinto a los autorizados en este pliego, excepto cuando, por razones de estética, funcionamiento o por cualquier otro motivo y previa solicitud, debidamente documentada, se autorice expresamente la instalación de otros elementos singulares.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

A estos efectos, deberá acompañarse la utilización que, en su caso, se prevea realizar de la zona circundante al quiosco, de forma que pueda ser valorada de acuerdo con la puntuación prevista en los criterios de adjudicación.

El adjudicatario deberá proporcionar el ajuar, menaje y resto de útiles necesarios para la prestación del servicio, que deberá retirar, asimismo, al final de la concesión.

El adjudicatario vendrá obligado a tramitar por su cuenta y a su costa las altas y obras que se precisen para disponer de los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono y otros servicios necesarios para llevar a cabo la actividad, en su caso, cuyo consumo será igualmente a su costa, debiendo formalizar las correspondientes bajas al término del contrato.

Una vez finalizada la concesión, tanto el quiosco como sus instalaciones y la zona circundante utilizada, deberán ser entregadas en perfecto estado de conservación.

### **Cláusula 6.- DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El plazo de concesión será por DIEZ (10) años, dando comienzo dicho plazo a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato.

Dicho período será prorrogable por UNA (1) prórroga por un período de CUATRO (4) años, siempre que exista acuerdo expreso entre ambas partes.

La mencionada prórroga deberá ser solicitada por escrito al Ayuntamiento con una antelación de seis (6) meses, requiriendo la aprobación expresa del órgano municipal competente. En caso contrario, no procederá la prórroga y por tanto se procederá a la extinción del contrato.

### **Cláusula 7.- PRECIO DE LA CONCESIÓN.**

El canon será ofertado por cada uno de los licitadores, con un tipo mínimo de licitación al alza de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (163.150,00€) para los DIEZ (10) años de duración del contrato.

El quiosco revertirá al patrimonio municipal transcurrido el plazo citado, perteneciendo al Ayuntamiento la nuda propiedad del mismo, que se consolidará en pleno dominio al término del plazo de concesión establecido.

El canon anual se abonará por trimestres naturales tanto para los ejercicios del periodo de adjudicación inicial como, en su caso, para los ejercicios de la prórroga prevista. Se actualizará mediante la aplicación de un aumento del canon del 2% calculado sobre el de adjudicación y, posteriormente sobre el satisfecho en el año anterior.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

---

### **Cláusula 8.- HORARIO.**

El horario de apertura y cierre de la actividad, será, con carácter general, el mismo que rija para los establecimientos de hostelería de la zona y en todo caso a lo estipulado sobre el particular en legislación autonómica y las ordenanzas correspondientes.

### **Cláusula 9.- DOCUMENTACIÓN A FACILITAR A LOS LICITADORES.**

A los que estén interesados en participar en el procedimiento, se les facilitará la siguiente documentación:

- Plano de situación – Anexo 1.
- Plano de planta del quiosco y veladores– Anexo 2.

### **Cláusula 10.-RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.**

En el transcurso de la actividad, el concesionario será el único responsable de los daños, accidentes y desperfectos que por cualquier causa sobrevinieran, ateniéndose en todo caso a las disposiciones sobre la materia, vigente en cada momento.

Si el concesionario causare algún desperfecto como consecuencia de los trabajos inherentes a la actividad, tendrá la obligación de repararlo a su costa, reponiendo los bienes al estado anterior al mismo.

El concesionario adoptará cuantas medidas sean necesarias para evitar cualquier percance y, en cualquier caso, suscribir seguro de responsabilidad civil general y de incendios, durante el tiempo de vigencia de la concesión.

### **Cláusula 11.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.**

Sin perjuicio de las obligaciones indicadas en otras cláusulas del presente pliego, así como de las que resulten de las cláusulas administrativas particulares y de la normativa legal vigente, serán de aplicación, con carácter específico, las siguientes:

- A) El adjudicatario deberá proporcionar el ajuar, menaje y resto de útiles necesarios para la prestación del servicio, que retirará al final de la concesión.
- B) El adjudicatario vendrá obligado a tramitar por su cuenta y a su costa las altas que se precisen para disponer de los servicios de agua, energía eléctrica,



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

teléfono, o cualquier otro suministro en su caso, cuyo consumo será igualmente a su costa, debiendo formalizar las correspondientes bajas al término del contrato.

- C) Una vez finalizada la concesión, tanto el quiosco como sus instalaciones y la zona circundante utilizada, deberán ser entregadas en perfecto estado de conservación.
- D) Los distintos elementos a instalar en la vía pública deberán ceñirse exclusivamente a lo indicado en el proyecto de adjudicación y en su caso en la documentación anexa al mismo, sin perjuicio de la instalación de los correspondientes veladores que se tramitarán en expediente aparte.
- E) El concesionario está facultado para ocupar y explotar únicamente el bien de titularidad pública previsto en este pliego, que será destinado exclusivamente a la actividad objeto del contrato.
- F) Será por cuenta exclusiva del concesionario el mantenimiento y conservación del quiosco y de su entorno.

A estos efectos, el concesionario deberá mantener, tanto el quiosco como la zona circundante con el mismo, en perfecto estado de orden, funcionamiento, limpieza y decoro, no pudiéndose almacenar en el exterior del recinto ningún tipo de objeto o elemento susceptibles de deteriorar la imagen del entorno, y especialmente queda prohibida la acumulación de cajas, envases o residuos en lugares que se hallen a la vista del público, con observancia, en lo que se refiere al uso facultativo de veladores, de lo previsto en la Ordenanza vigente.

El objeto de la concesión deberá mantenerse en todo momento en perfecto estado de revista con observación estricta de las normas vigentes en materia de seguridad e higiene sanitaria, quedando prohibidos la manipulación y almacenaje de materias inflamables, nocivas o peligrosas en función de la normativa aplicable.

- G) Asumir íntegramente las responsabilidades de cualquier orden derivadas de la existencia, utilización y funcionamiento del quiosco, las responsabilidades de cualquier orden derivadas de la misma, indemnizando, si procediese, a terceros o al propio Ayuntamiento, por los daños o perjuicios ocasionados por causa de dicha actividad, . A estos efectos el concesionario estará obligado a suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil general y de incendios, con vigencia desde el momento de inicio de los trabajos de instalación y hasta la finalización de la concesión, que cubra suficientemente los bienes afectos a la misma y la responsabilidad civil en el desarrollo de sus actividades, por una cuantía no inferior a 500.000,00 euros. Dicho seguro deberá ser presentado en las dependencias del órgano gestor del contrato con antelación al inicio de la actividad y, posteriormente, con periodicidad anual.
- H) Cumplir en todo momento las indicaciones de los técnicos y agentes municipales en lo que respecta al ejercicio de la actividad objeto del contrato, así como a las distintas instalaciones que conlleva.
- I) El concesionario estará obligado a mantener, en todo momento, en perfectas condiciones de presentación, las obras e instalaciones que componen el objeto



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

del contrato, reparándolas a su costa cuando sea preciso, de tal manera que se encuentren en perfecto estado de funcionamiento en la fecha de revertir al Ayuntamiento.

- J) Dejar libre y expedito el quiosco y zona circundante al mismo, en un plazo no superior a diez días, a contar desde la fecha en que se produzca la finalización del contrato o cuando hubiere quedado resuelta la concesión, por los motivos expresados en el presente Pliego.
- K) Satisfacer al Ayuntamiento el canon previsto, en los plazos y forma determinada en la Cláusula 7 del presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- L) El concesionario quedará obligado a satisfacer todos los tributos municipales que le sean de aplicación (IBI, tasa de basuras, tasa por instalación de veladores, etc.).
- M) El concesionario quedará obligado a mantener abierto el quiosco de manera ordinaria, sin perjuicio de los correspondientes descansos y periodos de vacaciones, que voluntariamente disfrute y que deberá comunicar por escrito al Servicio de Ocupación de Vía Pública a un año vista. Asimismo, y en atención a la especificidad del producto objeto de la actividad mercantil propia del negocio, se faculta al concesionario para no sujetarse voluntariamente a la expresada obligación durante los meses comprendidos entre noviembre y marzo, ambos inclusive, poniéndolo en conocimiento del Ayuntamiento con 15 días de antelación, sin que ello conlleve, en ningún caso, exención del pago correspondiente al canon correspondiente a dichas mensualidades.
- N) El adjudicatario deberá disponer de las pertinentes Hojas de Reclamaciones, a efectos de que puedan formularse las eventuales quejas que sobre las deficiencias del servicio puedan formularse por parte de los usuarios, con sujeción a lo dispuesto en la normativa autonómica sobre la materia.
- O) El concesionario deberá garantizar la debida corrección en el trato a los usuarios, proporcionándoles, asimismo, suficiente información sobre el precio completo de los productos ofertados, incluidos los impuestos.
- P) El concesionario deberá abstenerse de emplear, en el ejercicio de la actividad, cualquier tipo de altavoz o artilugios difusores de sonido o video.

### **Cláusula 12.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.**

- Recibir la cobertura legal necesaria para proceder a la ocupación del local y espacio público previsto en el presente pliego.
- Recibir el objeto de la concesión libre de cualquier elemento o instalación que impida o dificulte la utilización del local y espacio público previstos en el presente procedimiento.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

- Retirar, sin más trámite, cualquier elemento de titularidad privada instalado dentro del perímetro del espacio de la concesión, que impida el normal uso de la actividad objeto del contrato.
- Recibir cuantas aclaraciones precise en cuanto a los términos en que deben ejecutarse las instrucciones que reciba, en relación al funcionamiento de la concesión de que es titular.

### **Cláusula 13.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

- Otorgar al concesionario la cobertura legal para que pueda llevar a cabo la ejecución de la concesión.
- Fiscalizar las diferentes actuaciones dentro de los límites del presente procedimiento.
- Informar al concesionario, con un plazo mínimo de 15 días, ante cualquier eventualidad que pueda afectar a la concesión.
- Apercibir al concesionario de las modificaciones y correcciones que deba realizar, de acuerdo con lo especificado en el presente pliego de condiciones y legislación aplicable.

### **Cláusula 14.- FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.**

El Ayuntamiento obtendrá sin perjuicio de las demás que procedan, reflejadas en el presente pliego, las siguientes prerrogativas y derechos:

- A) Interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- B) Modificar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas.
- C) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario.
- D) Imponer al concesionario las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra.
- E) Exigir en cualquier momento al concesionario, la subsanación de las deficiencias observadas en el ejercicio de la actividad objeto del contrato.
- F) Acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa en el supuesto de que, extinguida la concesión por cualquier causa, no se produzca el desalojo de forma voluntaria en los plazos señalados.

### **Cláusula 15.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES.**



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

El concesionario incurrirá en responsabilidad objetiva por el mero hecho de incumplir cualquiera de las obligaciones que le incumben por razón de su posición en el contrato.

Los incumplimientos del concesionario durante la vigencia de la concesión, se calificarán como leves, graves y muy graves. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- El impedimento del uso de un bien o servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

En lo no previsto expresamente en el presente Pliego, resultará de aplicación la regulación contenida en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Título IV de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **1.- Se considerarán incumplimientos muy graves:**

- a) La obstrucción por el concesionario a la labor de control e inspección Municipal o negativa a la aportación requerida por los agentes municipales en el ejercicio de sus funciones de inspección.
- b) La no contratación con carácter previo a la prestación del servicio o la cancelación posterior de la póliza de seguro a que hace referencia el presente pliego de condiciones.
- c) Ceder o traspasar la totalidad o parte del objeto de la concesión sin la expresa autorización del Ayuntamiento.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

- d) La ejecución de cualquier obra que no esté autorizada previamente por el órgano competente, a excepción de las ordinarias de conservación y mantenimiento de la instalación.
- e) La falta de pago del canon establecido en el periodo voluntario.
- f) La dedicación de las instalaciones a usos distintos de los específicamente señalados en el contrato.
- g) La concurrencia de, al menos, tres incumplimientos graves en el periodo de un año.
- h) Incumplimiento reiterado de una orden emanada del órgano municipal competente. Se entenderá que concurre tal circunstancia cuando se desatienda a dos requerimientos consecutivos emanados del órgano municipal competente.
- i) La suspensión o cese sin causa justificada de la actividad objeto del contrato, por un plazo superior a seis meses.
- j) El incumplimiento manifiesto del contenido de la propuesta planteada en su día por el concesionario, a efectos de la licitación del contrato.

### **2.- Se considerarán incumplimientos graves:**

- a) Incumplir la normativa vigente en materia laboral o higiénico-sanitaria.
- b) No reparar las deficiencias observadas por el órgano competente en las instalaciones objeto de la concesión o incumplimiento de las órdenes emanadas del mismo, en el plazo acordado para ello.
- c) La utilización del quiosco con fines publicitarios no autorizados expresamente.
- d) La venta de artículos o productos diferentes a los expresamente autorizados.
- e) La vulneración de los legítimos derechos de los usuarios.
- f) La no conservación del bien objeto de la concesión en perfecto estado de salubridad, limpieza y decoro y especialmente cuando conlleve deficiencias sanitarias.
- g) Incumplimiento, en el plazo requerido, de una orden emitida por el órgano municipal competente.
- h) La comisión de, al menos, tres faltas leves en el plazo de un año.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

- i) La suspensión o cese, sin causa justificada, de la actividad objeto del contrato, por un plazo superior a 3 meses e inferior a los 6 meses, computados en un año natural.

### **3.-Tendrán la consideración de incumplimientos leves:**

- a) Omisión de datos o no aportación de los mismos en el plazo requerido para ello, cuando le sean solicitados por el órgano competente o la inspección municipal.
- b) La deficiente limpieza de las instalaciones y de su entorno, cuando ello se observe de forma puntual sin constituir infracción grave y no conlleve deficiencias sanitarias.
- c) Incumplimiento de las restantes obligaciones como concesionario, recogidas en la cláusula nº11 del presente pliego, cuando no tengan la consideración de graves o muy graves.
- d) La suspensión o cese, sin causa justificada, de la actividad objeto del contrato, por un periodo inferior a tres meses, computados en un año natural.

### **Cláusula 16.- PENALIZACIONES**

#### **Los incumplimientos muy graves podrán dar lugar:**

- A la resolución de la concesión en los casos previstos en el presente pliego por las causas tipificadas en las letras b), c), d) y e) del artículo 16, apartado primero, del presente Pliego. Asimismo, las demás infracciones tipificadas como muy graves podrán dar lugar a la resolución de la concesión, cuando exista reincidencia.
- A una penalización económica entre seiscientos euros (600,00 €) hasta tres mil euros (3.000,00 €), por cada incumplimiento de este carácter.
- Suspensión de la actividad durante un periodo de hasta seis meses, sin perjuicio de la imposición de la correspondiente penalización económica en su caso.

#### **Los incumplimientos graves podrán dar lugar:**

- A una penalización económica entre trescientos euros (300,00 €) hasta mil quinientos euros (1.500,00 €), por cada incumplimiento de este carácter.
- Suspensión de la actividad durante un periodo de hasta tres meses, sin perjuicio de la imposición de la correspondiente penalización económica en su caso.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

---

### Los incumplimientos leves podrán dar lugar:

- A una penalización de hasta setecientos cincuenta euros (750,00 €) por cada incumplimiento de este carácter.
- Suspensión de la actividad durante un periodo de hasta un mes, sin perjuicio de la imposición de la correspondiente penalización económica en su caso.

### Cláusula 17.- MEDIDAS PROVISIONALES

1.- El órgano competente para resolver, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. En aplicación de las mismas y sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las actividades, así como disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados y demolición de las obras en su caso, así como la intervención de los objetos materiales o productos que sean objeto de la actividad, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

2.- Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, se podrá proceder a la retirada de dichos elementos ya sea por los propios agentes de la autoridad, ya por los Servicios municipales habilitados al efecto, mediante ejecución subsidiaria, quedando depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se generen de su traslado, mantenimiento y depósito.

3.- En caso de urgencia inaplazable se podrá acordar, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, la suspensión inmediata de las actividades que se realicen sin autorización, así como la retirada inmediata de bienes, objetos, materiales o productos objeto de la infracción, sin más requerimiento previo al titular, en caso de hallarse presente el mismo, que la comunicación "in situ" de las circunstancias que lo motiven por parte de los agentes actuantes, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, la actividad suponga un riesgo objetivo para la integridad de los peatones o el tráfico rodado o impida manifiestamente su tránsito normal por la vía pública.

b) Cuando se incumplan manifiestamente las prohibiciones expresamente contenidas en el presente Pliego, siendo la actividad susceptible



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

de generar algún daño a las personas y bienes, o suponga una vulneración manifiesta de las normas de convivencia y civismo de obligada observancia.

4.- En los casos previstos en los apartados anteriores, correrán igualmente por cuenta del titular responsable, los gastos de ejecución subsidiaria, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiera corresponderle. En el supuesto previsto en el presente apartado, las medidas adoptadas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento.

5.- No tendrá carácter de sanción la incautación de los elementos instalados en el marco de una medida provisional adoptada al efecto, quedando aquellos depositados a disposición del Excmo. Ayuntamiento, en tanto que se estime oportuno en garantía de la resolución que pudiera recaer.

6.- Podrá ser levantado el depósito, de oficio o a solicitud del interesado, cuando por el órgano competente no se estime necesario su mantenimiento para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar los efectos de la infracción o las exigencias de los intereses generales. El levantamiento de los bienes intervenidos se efectuará, en todo caso, salvo que los mismos se hallen a disposición judicial, previa satisfacción voluntaria de la sanción que corresponda.

7.- Transcurrido el plazo de diez días, a contar desde la fecha de la resolución que ponga fin al procedimiento, sin haberse personado interesado debidamente acreditado, a efectos de proceder a su retirada, se entenderá como renuncia a la los elementos retirados, procediendo potestativamente, bien a su destrucción o reciclaje, bien a su destino a fines benéficos u otro destino que se estime oportuno en aras al interés público.

### **Cláusula 18.- CESIÓN DEL CONTRATO**

1.- Los derechos dimanantes del contrato, se podrán ceder por el adjudicatario a un tercero, por el tiempo que reste hasta el vencimiento del plazo de vigencia de la concesión, previa autorización municipal previa y expresa, cuando se haya efectuado la explotación durante al menos la quinta parte de la duración total del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación. El cesionario deberá tener la capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible.

2.- La persona en cuyo favor se transmitan los derechos derivados de la concesión, habrá de reunir la capacidad y condiciones técnicas, personales y materiales exigidas para el concesionario inicial, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponden al cedente.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

---

3.- La cesión del contrato conllevará el previo abono al Ayuntamiento de una cuantía equivalente al 25% del precio de traspaso pactado entre cedente y cesionario. Dicha cesión deberá formalizarse entre adjudicatario y cesionario en escritura pública.

### **Cláusula 19.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

La concesión se extinguirá en los casos siguientes:

1. Caducidad, por finalización del período de vigencia de la concesión y en, caso, sus prórrogas

2. Renuncia del titular, previa comunicación al órgano municipal competente y su posterior aceptación por el Ayuntamiento.

3. Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación de la personalidad jurídica del usuario o concesionario de la concesión debida a fusión, absorción o escisión.

4. Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación, conforme a lo previsto en la Ley.

5.- Por resolución motivada debido a incumplimiento muy grave, por las causas establecidas en el presente pliego o en la normativa reguladora de la contratación de las administraciones públicas.

6.- Por la muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario.

7.- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia del adjudicatario en cualquier otro procedimiento.

8.- Por mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario, en los términos previstos en la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.

9.- Por causas sobrevenidas de interés público, o como consecuencia de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, con posterioridad al contrato.

10.- Falta en el pago del canon establecido o cualquier otro incumplimiento muy grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la misma, en virtud de lo previsto en las cláusulas 15 y 16 de este Pliego.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

**Cláusula 20.- REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN.**

Cuando finalice el plazo contractual, las instalaciones objeto de la concesión, deberán quedar a disposición del Ayuntamiento, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, sin contraprestación de ninguna clase a favor del titular de la concesión.

**Cláusula 21.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**

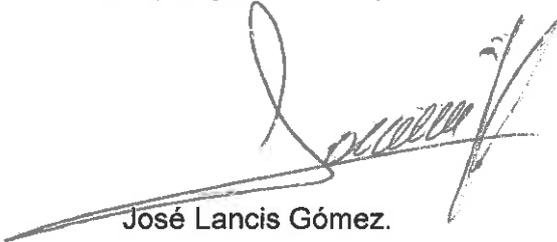
Serán normas de obligado cumplimiento, todas la que resulten de aplicación en cuanto a la prevención de riesgos laborales en el ámbito de las Administraciones Públicas.

**Cláusula 22.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

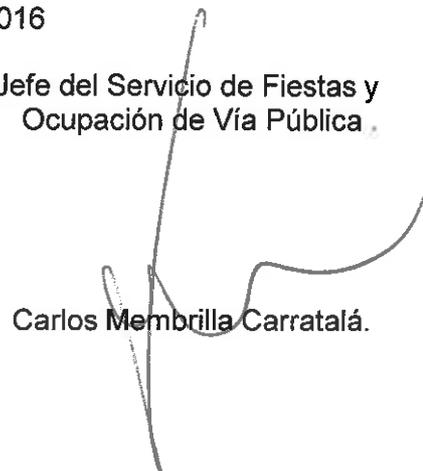
El concesionario se comprometerá a la puesta en marcha y funcionamiento de los servicios ofertados en un plazo no superior a tres (3) meses posteriores a contar desde la fecha de formalización del contrato de la concesión.

Alicante, a 14 de diciembre de 2016

El Aparejador Municipal,

  
José Lancis Gómez.

El Jefe del Servicio de Fiestas y  
Ocupación de Vía Pública.

  
Carlos Membrilla Carratalá.



Proyecto Promotor

PARQUE CANALEJAS  
OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA

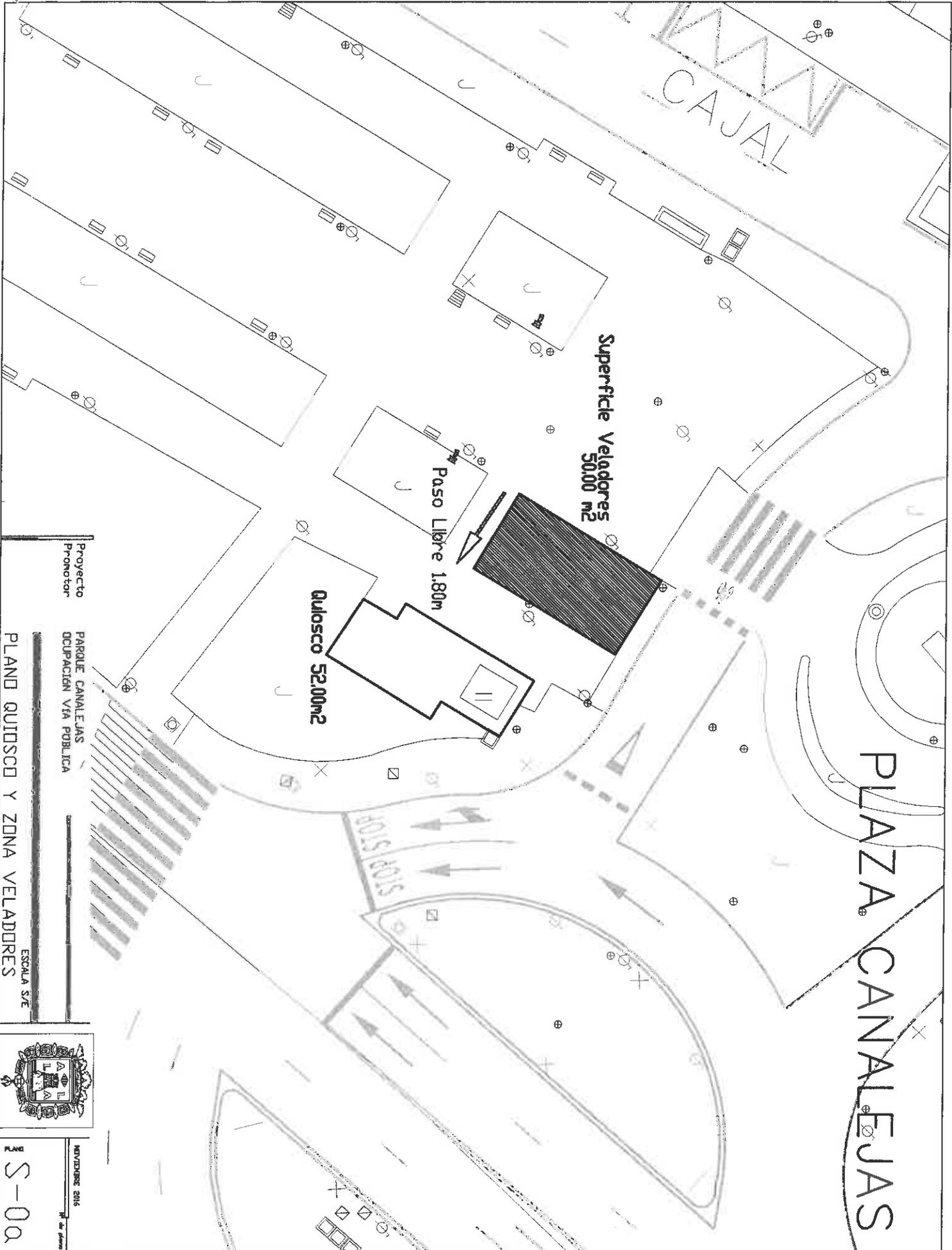
PLANO UBICACIÓN

ESCALA 3/5



NOVIEMBRE 2016

S-1a



Proyecto  
Proyector

PARQUE CANALES JUNTAS  
OCUPACION VÍA PÚBLICA

PLANO QUIOSCO Y ZONA VELADORES

ESCALA 5/8



NOVIEMBRE 2016

S-00